



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES · JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 21 Diciembre 1871.)

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santa Margarita enalzada de un acuerdo de esa Diputacion, relativo á impuestos municipales, lo ha evacuado con fecha 10 del actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Varios vecinos de Santa Margarita, provincia de las Baleares, acudieron á la Comision provincial exponiendo que tenian satisfecho el primer semestre del reparto ejecutado por el Ayuntamiento con arreglo á la ley de 23 de Febrero de 1870; pero que, segun resultaba de los recibos unidos á la instancia, el impuesto de 25 por 100 de lo que satisfacian al Tesoro por contribucion territorial, y por lo tanto debió suspenderse la cobranza y formarse de nuevo el repartimiento, segun la circular de la Diputacion provincial de 27 de Junio último; en cuya virtud pedian que se mandase á la municipalidad que suspendiera la exaccion del ter-

cer trimestre, y se declarase que sobre ella debia pesar el importe de los apremios que habia exigido.

El Ayuntamiento informó que se habia atenido á lo dispuesto en el caso 3.º de la referida circular, segun el cual los municipios cuyos repartos vecinales excedieran del 25 por 100 en su totalidad, pero sin que resultase tal exceso en las cuotas del primer semestre, habian de suspender la cobranza del segundo, y formar un nuevo repartimiento en que los hacendados satisficieran la diferencia, que con lo abonado en el primero completaran su cuota líquida. Añadia que en aquel pueblo, aun exigiendo el tercer trimestre del repartimiento, no se cubria por completo el 25 por 100 de la contribucion, y que por tanto resolvió en sesion de 2 de Julio último que se llevara á efecto la cobranza del mismo tercer trimestre, pero sin exigir el cuarto; todo lo que publicó por medio de pregones, dejando cumplidas de esta manera las disposiciones de la Diputacion, y evitando los gastos consiguientes á un nuevo reparto.

En su vista, la Comision aprobó lo hecho; pero al mismo tiempo acordó que se devolviera el importe de los apremios que se hubieran exigido indebidamente á los contribuyentes.



colorchecker CLASSIC

xrite



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 21 Diciembre 1871.)

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santa Margarita enalzada de un acuerdo de esa Diputacion, relativo á impuestos municipales, lo ha evacuado con fecha 10 del actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Varios vecinos de Santa Margarita, provincia de las Baleares, acudieron á la Comision provincial exponiendo que tenian satisfecho el primer semestre del reparto ejecutado por el Ayuntamiento con arreglo á la ley de 23 de Febrero de 1870; pero que, segun resultaba de los recibos unidos á la instancia, el impuesto de 25 por 100 de lo que satisfacian al Tesoro por contribucion territorial, y por lo tanto debió suspenderse la cobranza y formarse de nuevo el repartimiento, segun la circular de la Diputacion provincial de 27 de Junio último; en cuya virtud pedian que se mandase á la municipalidad que suspendiera la exaccion del ter-

cer trimestre, y se declarase que sobre ella debia pesar el importe de los apremios que habia exigido.

El Ayuntamiento informó que se habia atenido á lo dispuesto en el caso 3.º de la referida circular, segun el cual los municipios cuyos repartos vecinales excedieran del 25 por 100 en su totalidad, pero sin que resultase tal exceso en las cuotas del primer semestre, habian de suspender la cobranza del segundo, y formar un nuevo repartimiento en que los hacendados satisficieran la diferencia, que con lo abonado en el primero completaran su cuota liquida. Añadia que en aquel pueblo, aun exigiendo el tercer trimestre del repartimiento, no se cubria por completo el 25 por 100 de la contribucion, y que por tanto resolvió en sesion de 2 de Julio último que se llevara á efecto la cobranza del mismo tercer trimestre, pero sin exigir el cuarto; todo lo que publicó por medio de pregones, dejando cumplidas de esta manera las disposiciones de la Diputacion, y evitando los gastos consiguientes á un nuevo reparto.

En su vista, la Comision aprobó lo hecho; pero al mismo tiempo acordó que se devolviera el importe de los apremios que se hubieran exigido indebidamente á los contribuyentes.



Contra esta parte de acuerdo se alzó el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., exponiendo, entre otras cosas, que puesto que con la cobranza de los tres trimestres del reparto no se exigió la totalidad del 25 por 100, y por lo mismo en nada se lastimaron los intereses de los contribuyentes, algunos de los cuales no se presentaron en tiempo oportuno á satisfacer sus cuotas, dando lugar á la adopción de las medidas coercitivas establecidas en la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, debió dejarse sin efecto dicho acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 24 de Junio último, expedida á consulta del Consejo de Estado con motivo de la suspensión de un acuerdo de la Comisión provincial de Gerona.

Remitido el expediente á informe de esta Sección con Real orden de 7 del actual, habrá de repetir lo que ha tenido el honor de informar en casos análogos, y entre ellos el que cita el Ayuntamiento recurrente.

La ley de 23 de Febrero de 1870 faculta á los Ayuntamientos, en su art. 36, para hacer efectiva la recaudación de los arbitrios municipales por medio del apremio; y si bien concede á los interesados el recurso de agravio para ante las Diputaciones provinciales en los términos y casos que expresa, no otorga á estas corporaciones la facultad de impedir que se lleven á efecto las medidas coercitivas que la misma establece.

Esto sentado, una vez que la Comisión provincial de las Baleares, haciendo las veces de la Diputación á causa de la urgencia del caso, según lo prevenido en el art. 68 de la ley orgánica provincial, aprobó el acuerdo que tomó el Ayuntamiento en 2 de Julio para hacer efectiva la cobranza del tercer trimestre y que no se exigiera el cuarto, implícitamente aprobó también lo que era consecuencia de aquella autorización.

Si, pues, el Ayuntamiento de Santa Margarita estaba facultado para cobrar el tercer trimestre del impuesto de que se trata, para lo cual tuvo que emplear el apremio y la ley de 23 de Febrero antes citada no faculta á las Diputaciones ó Comisiones provinciales, como queda dicho, para que impidan que se lleven á efecto las medidas coercitivas que señala, no pudo la de las Baleares acordar que se devolvieran las cantidades que se habían exigido como consecuencia de los procedimientos empleados para hacer efectiva la cobranza.

En su virtud:

Opina la Sección que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de las Baleares de 15 de Setiembre anterior en la parte rela-

tiva á que el Ayuntamiento de Santa Margarita devuelva los apremios á que este expediente se refiere.»

Y conforme S. M. con el preinserto dictámen, ha dispuesto quede sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial á que se refiere.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1871.—Candau. Sr. Gobernador civil de la provincia de las Baleares.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta 24 Diciembre 1871.)

Ilmo Sr.: En conformidad á lo prevenido en el núm. 3.º, art. 8.º del reglamento de exámenes de 16 de Noviembre último para aspirantes á ser Procuradores, el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar como individuos del Tribunal que se ha de constituir en cada Audiencia á D. Victor Arnau, D. José Domenech, D. Diego Llorente, D. Mariano Diaz Layna, D. Manuel Bedmar, D. Eduardo Perez Pujol, D. Juan Inocencio Conde y D. Juan Antonio Pon, Catedráticos de Derecho respectivamente en las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Oviedo, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1871.—Alonso.

Sr. Presidente de la Audiencia de.....

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion publica del 20 de Junio de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Malejan.—Se acordó remitir á informe del Ayuntamiento de Borja la instancia del de Malejan solicitando se designe término jurisdiccional.

Zaragoza.—D. Ignacio Arilla pide que el Ayuntamiento de Maella le pague una cantidad que le adeuda, y se acordó manifestar á la municipalidad que si en el término de seis dias no devuelve la instancia con el informe que se le tiene pedido, se le conminará con una multa.

Zaragoza.—D. Hermenegildo Gorriá solicita que el Ayuntamiento de Tauste le pague lo que le es en deber, y se acordó comunicar el expediente al interesado.

Agón.—Luciano Villa, Secretario del Ayuntamiento, pide que el de Fuendejalón le pague lo que le adeuda, y se remitió la instancia á informe del Alcalde.

Cerveruela.—D. Cristóbal Hernando solicita que el Ayuntamiento le satisfaga cierta cantidad por resultado de las cuentas municipales, y la Comisión acordó se una la instancia al expediente primitivo para su resolución.

Zaragoza.—D. Félix Alcañiz solicita que el Ayuntamiento de Codo le satisfaga el importe del arriendo de unas casas, y se remitió la instancia al Alcalde para que los individuos que compusieron el Ayuntamiento en el año 1867 informen cuanto se les ofrezca.

Ricla y Plasencia.—D. Ramon Fernandez, Agente de negocios, solicita que los Ayuntamientos de dichos pueblos le paguen lo que le adeudan, y se acordó remitir la instancia á informe de los mismos.

Olvés.—Solicita autorización el Alcalde para presidir las Comisiones que han de proceder al deslinde de su jurisdicción con el pueblo de Monterde, y se acordó remitir la instancia á informe de este Ayuntamiento.

Puebla de Alfinden.—Consulta el Alcalde qué cantidad deberá pagarse para material de escuelas, y se acordó que pase el expediente á informe de la Junta provincial de primera enseñanza.

Zaragoza.—Visto lo expuesto por el Director Jefe de Caminos vecinales, se acordó que el peon caminero Roman Roy pase á la casilla próxima á San Gregorio, en la carretera de Huesca, y el de ésta pase á cubrir la vacante de Juan Amado Moreno.

Zaragoza.—La Comisión quedó enterada de una comunicación del Presidente de la de Beneficencia invitándola para que asista á los exámenes en la escuela de niños.

Samper del Salz.—El Sr. Gobernador participa hallarse en el depósito municipal el prófugo Celedonio Royo y Baquero, y se acordó señalar el día 22 del corriente para oír al expresado mozo.

María.—Antonio Sierra reclama contra el reparto municipal de dicho pueblo, y se acordó manifestar al Alcalde lleve á efecto el embargo para el pago de la cuota del interesado.

Zaragoza.—Se acordó el pago de 246 pesetas 87 céntimos, importe de la cuenta presentada por el Director de la empresa del gas, por el consumido en el alumbrado del Palacio proviniente en el mes de Abril último.

Arándiga.—El Alcalde manifiesta que D. José Saldaña no se sujeta al reglamento que rige en la acequia Vagenique. La Comisión acordó desestimar la instancia del Saldaña, declarándole comprendido y sujeto en un todo á las disposi-

ciones de las ordenanzas de aquella acequia.

Zuera.—El Presidente de la Junta del término de Candevania solicita que los peones camineros de la carretera de Huesca limpien las confrontaciones de los viveros y alcantarillas. Se acordó remitir la instancia á informe del Director Jefe de Caminos.

Miedes.—Solicita el Ayuntamiento que del fondo de calamidades públicas se le faciliten 2 000 pesetas para la construcción de un puente, y la Comisión acordó desestimar lo solicitado, sin perjuicio de que si lo desea se forme el proyecto de reconstrucción por la Dirección de Caminos.

Zaragoza.—Los peones camineros de las carreteras de Huesca y Navarra participan que Mariano Cabrejas, vecino de Mallén, cultiva y siembra un terreno perteneciente á las mismas, y se acordó oficiar al Alcalde de dicho pueblo para que obligue al Cabrejas á abandonar dichas tierras si en el acto de hacer la intimación no presenta título que acredite su dominio.

Alberite.—La Sra. Baronesa de Latorre solicita que el Ayuntamiento le satisfaga las pensiones censales que le adeuda, y la Comisión acordó prevenir al Alcalde pague inmediatamente á dicha señora la cantidad consignada en el presupuesto é incluya en el próximo el importe de la pensión perteneciente al corriente año.

Utebo.—El apoderado del Sr. Marqués de Campo-Real reclama del Ayuntamiento la pensión de un censo correspondiente al año 1859, y se acordó por la Comisión que la municipalidad satisfaga dicho pago.

Teruel.—Se acordó dirigir atenta comunicación á la Diputación de aquella provincia para que se sirva indicar los preceptos que á su juicio deben modificarse en la ley de 3 de Junio de 1870, á fin de dirigir una petición al Congreso en este sentido.

María.—El apoderado de la Sra. Condesa de Fuentes reclama contra el reparto municipal, y la Comisión acordó desestimar su instancia.

Arándiga.—D. Joaquin Alias, Secretario que fué de la Junta de alfardas, reclama el pago de 220 escudos por los trabajos prestados con el carácter de tal, y la Comisión acordó manifestar al Ayuntamiento satisfaga sin más demora dicha suma del fondo de alfardas, según se dispuso por el Sr. Gobernador en 19 de Marzo de 1868.

Zaragoza.—Visto lo expuesto por el Director Jefe de Caminos vecinales acerca del hundimiento que se hace esperar en el kilómetro 30 de la carretera de Huesca, la Comisión acordó se remitan los antecedentes con toda urgencia á la de Obras para que emita dictámen.

Zaragoza.—Por último, dada cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador trasladando un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, manifestando se abra la Caja de quintos para los sustitutos de esta capital, acordó la Comisión se abra desde luego dicha Caja, y que en

la admision de aquellos se tenga muy presente el párrafo primero del art. 41 de la ley vigente de reemplazos.

Sesion pública del 22 de Junio de 1871.

PRSIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Zaragoza.—Habiendo sido reconocido por los facultativos y resultado inútil para el trabajo el confinado en este presidio Juan Alvarez Vidal, cuya diligencia tiene solicitada la Comision provincial de Sevilla, se acordó remitirle la certificacion facultativa á los efectos oportunos.

Samper del Salz.—No habiéndose presentado á ser oído el mozo Celedonio Royo y Baquero, declarado prófugo, la Comision acordó se dirija nueva comunicacion al Ayuntamiento reclamando la presencia de dicho mozo para el dia 1.º de Julio próximo.

Villadoz.—En virtud de no haber comparecido los suplentes del mozo Primo Feliciano Carrascon, la Comision acordó se convoque de nuevo para el dia 1.º de Julio, ordenando al Alcalde que bajo su responsabilidad presente á los mozos números 4, 5 y 6.

Aniñon.—Pedro Marin Hernandez, quinto con el núm 6, alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene, y la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exento del servicio de las armas al referido mozo; advirtiendo el Sr. Presidente que de este acuerdo podian alzarse los interesados al Gobierno de S. M. en el término de 15 dias.

SECCION CUARTA.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El dia 2 del próximo Enero se dará principio á la revista semestral que desde el año de 1855 vienen pasando los individuos de ambos sexos de clases pasivas, en la forma siguiente:

Los señores Jefes, Oficiales y tropa, en los dias 2, 3, 4 y 5.

Los señores cesantes, jubilados y exclaustados, en 8, 9 y 10.

Y las señoras viudas y huérfanos de los Montes-pios militar y civil y las pensionistas remuneratorias, en 11, 12, 13 y 15.

Todos exhibirán el documento original que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, y entregarán en el acto una certificacion del Juez municipal respectivo que justifique el empadronamiento en el punto de su vecindad. Las señoras viudas y huérfanos justi-

ficarán además su estado, y todos firmarán por sí mismos la declaracion de no percibir otro haber, excepto los que no sepan escribir, que lo hará otra persona, pero expresando ser á su ruego y presencia: los que residen fuera de esta capital acreditarán dicha revista del mismo modo y forma que en el semestre anterior.

Si alguno de los que residen en la capital no le fuere posible personarse en esta Intervencion por hallarse físicamente imposibilitado, se servirá da aviso con las señas de su domicilio para los efectos procedentes.

Zaragoza 23 de Diciembre de 1871.—Marco A. Galindo.

SECCION QUINTA.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

INSPECCION DE UTENSILIOS.

Mes de Diciembre de 1871.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MEQUINENZA.

Nota de las compras verificadas para dicha Administración durante el expresado mes.

Dias.	Pueblos.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	Cantidad.	Precio.		Importe.
				Pesetas.	Cs.	
24	Mequinenza.	CARBON FUERTE. D. Manuel Quintana	600 kilóg.	0	10	60'00
24	Id.	ESCOBAS DE PALMA. D. Andrés Buson	2 docenas.	2	00	4'00

Mequinenza 25 de Diciembre de 1871.—El Administrador, Manuel Viscasillas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, A. Sanz.

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.